

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2022-00087-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Complemente la dirección de notificación del demandante.
2. Aporte los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de garantía real expedidos con antelación no superior a un (1) mes, pues los adosados datan de octubre de 2021 (artículo 468 CGP).
3. Allegue poder conferido por ALIANZA SGD SAS al togado JHON ALEX RIAÑO GUZMÁN, que se ajuste a lo presupuestado en el artículo 74 del C.G.P como al decreto en cita.
4. Anexe nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, como quiera que el arrimado fue expedido hace más de cuatro (4) meses.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a white background.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ